



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós

Radicado N°	053684089001-202100033-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Demandante	DIOSELINA DEL SOCORRO FORONDA DE CARDONA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2022-209

Recaudada la información previa conforme lo establece el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y observándose por el despacho que la demanda reúne los requisitos de ley contemplados en los numerales 10 a 13 dicha norma en concordancia con los artículos 82 a 85 del código general del proceso, el juzgado promiscuo municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** (titulación de la posesión por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio), instaurada por DIOSELINA DEL SOCORRO FORONDA DE CARDONA, en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: Siguiendo los parámetros del artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de todas **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien ubicado en la carrera 6ª Nro. 2-100 área urbana del Municipio de Jericó, para lo cual se dispone que por secretaria se realice el emplazamiento y se incluya en el sistema de personas emplazadas.

TERCERO: Como en este proceso previo a la calificación de la demanda ya se ofició Alcaldía del Municipio de Jericó (Secretaría de Planeación y Desarrollo, y Comités Locales de Atención integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento), al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) - Hoy Agencias Nacional de Tierras, o la entidad creada para el cumplimiento de las funciones asignadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, al Director de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, a la, no se hace necesario oficiar a estas entidades; **solo se oficiará** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Personería Municipal y a la Unidad para las Víctimas (juridicauariv@unidadvictimas.gov.co) por cuanto no se le ha informado sobre la existencia de este proceso, para si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiesse en tal sentido.

CUARTO: la demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante

Radicado N°	053684089001-202100033-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
Demandante	DIOSELINA DEL SOCORRO FORONDA DE CARDONA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2022-209

sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Es importante precisar que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez sean aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de la valla y el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas y procesos de pertenencia, corriéndose el traslado conforme el inciso 5º del literal g del artículo 375 del CGP.

QUINTO: Para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÈNEZ, identificada con la tarjeta profesional número 55.704 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z